

RESOLUCIÓN No. 38 DE 2019
(31 de enero del 2019)

“Por medio del cual se ordena el pago de una obligación contraída en un contrato de transacción como mecanismo alternativo de solución de conflictos”.

La gerente, en ejercicio de las facultades Legales y Estatutarias y

CONSIDERANDO

Que la gerente la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CAMPOALEGRE “EMAC S.A. E.S.P”** suscribió con la señora **María Gicela Ramírez Manrique**, identificado con cédula ciudadanía No. 36.166.856 de Neiva –Huila, como representante legal de **AGUALIMSU S.A.S**, identificado con Nit: 813001240-5, y por medio de apoderada otorgo dicho poder a la señora **Leidy Viviana Castillo Quintero**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.211.823 de Neiva, para que actuara en representación suya; por consiguiente se suscribió contrato de transacción cuyo objeto fue terminar a través de dicho mecanismo alternativo de solución de conflictos de forma ágil, y directa las diferencias o controversias surgidas de la actividad contractual, especialmente de los dineros adeudados por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CAMPOALEGRE – EMAC S.A. E.S.P.** en virtud de los contratos No. 020 y 023 de 2015.

Que la **EMAC S.A. E.S.P.**, descontara los valores que por retenciones de Ley deba descontar al contratista. Los dineros que sean objeto de retención o descuentos en general, serán deducidos del último pago que se realice.

Que revisada la carpeta del contrato se encontró que el contratista si cancelo todos los impuestos de Ley del contrato, por tanto, no se descontara del valor de la transacción los dineros correspondientes a Impuestos Municipales

Que dentro del referido contrato de transacción la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CAMPOALEGRE “EMAC S.A. E.S.P”** se comprometió a cancelar por todo concepto (capital, intereses, honorarios, costas procesales), la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$10.321.661) M/CTE.**, de la siguiente forma:

1. A la firma del presente documento una vez autenticado la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$10.321.661) M/CTE.**, correspondientes al totalidad de la obligación, de los cuales se descontara los dineros que sean objeto de retención y deducciones de acuerdo a la Ley.



Calle 19 No. 8-44
Campoalegre
Huila



Telefax:
838 05 18



emacsaesp@hotmail.com
www.emacsaesp.gov.co



Empresa de Acueducto,
alcantarillado
y aseo de Campoalegre

Que se requiere adelantar los trámites, administrativos y financieros a fin de dar cumplimiento a una obligación que se encuentra actualmente clara, expresa y exigible.

Que en mérito de lo expuesto, la gerente de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CAMPOALEGRE "EMAC S.A. E.S.P"**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el pago a la señora **MARÍA GICELA RAMÍREZ MANRIQUE**, identificado con cédula ciudadanía No. 36.166.856 de Neiva -Huila la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$10.321.661) M/CTE**, de la siguiente forma:

1. A la firma del presente documento una vez autenticado la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$10.321.661) M/CTE**, correspondientes al totalidad de la obligación, de los cuales se descontara los dineros que sean objeto de retención y deducciones de acuerdo a la Ley.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dado en el municipio de Campoalegre - Huila, a los 31 días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA INÉS DUSSAN SAAVEDRA
Gerente EMAC S.A. E.S.P.



Calle 19 No. 8-44
Campoalegre
Huila



Telefax:
838 05 18



emacsaesp@hotmail.com
www.emacsaesp.gov.co



Empresa de Acueducto,
alcantarillado
y aseo de Campoalegre